



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE Valledupar: Al despacho proceso de Interdicción, pendiente de Revisión para la Adjudicación Judicial de Apoyo, con el informe que se consulta página de la Registraduría que arroja resultado de la identificación: cancelada por Muerte. Sírvasse proveer.

CARLOS MANUEL PALACIO RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Valledupar, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN POR DEMENCIA
DEMANDANTE: GRACIELA LEONOR GONZÁLEZ SUÁREZ
PERSONA CON DISCAPACIDAD: PEDRO PABLO DÍAZ SUÁREZ
RADICADO: 20 001 31 10 001 1994 04128 00

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, establece que los jueces de familia deben citar de oficio a las personas que cuentan con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la Ley en mención al igual que a los curadores designados, con el fin de que comparezcan ante el Juzgado para determinar si requieren de la Adjudicación de Apoyos.

Revisado el expediente se tiene que mediante sentencia de 20 de junio de 1996 se declaró Interdicto al señor PEDRO PABLO DIAZ SUÁREZ nombrando como curador al señor LUIS RAFAEL BERMÚDEZ GONZÁLEZ. Consultado la pagina de la registraduría del Estado Civil registra:

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
1783649	Cancelada por Muerte Facultad Ley 1365 2009. NO Expedida	9236 de 2010	28/10/2010



RADICADO: 20 001 31 10 001 1994 04128 00

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría			

Teniendo en cuenta la revisión que debe hacerse a los procesos con sentencia de interdicción, y la información consultada y vista anteriormente, se ORDENA Oficiar a la Registraduría del Estado Civil de Valledupar, para que proporcione a este despacho copia del Certificado de defunción del señor PEDRO PABLO DÍAZ SUÁREZ quien en vida se identificaba con 1.783.649 al correo j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, y así levantar la medida y dar por terminado el proceso de Revisión de Adjudicación de Apoyo.

Notifíquese y cúmplase

TGD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc**118d4650660a995b3d7bcaf**e**1e72dcda6480013ae413714487c83be129b0****

Documento generado en 28/04/2023 04:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>